

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DELA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-00789 del 23 de febrero de 2022, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, con NIT 900.708.244-5, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.720.236, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Remanso	FMI: 028-33076	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
			-75° 18' 50.44"	05° 47' 58.13"	2100				
-75° 19' 50.40"	05° 48' 0.630"	2100							
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	Rio Aures	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75° 18' 48.80"	05° 47' 59.40"	2095.5					
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Piscícola	679.80							
2	Doméstico	0.007							
Total caudal a otorgar de la Fuente río Aures (caudal de diseño)		679,807							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		679,807							

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-18550 del 18 de noviembre de 2022, la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, informa lo siguiente:

*"(...) Me dirijo a ustedes con el fin de no aceptar las facturas N° 6811 y 6812 ya que en el expediente mencionado solo se solicitó la concesión de aguas, pero no se presentaron planos, memorias de cálculo de la obra de captación, ni obras de control de caudal, ya que la fuerte oleada invernal no ha permitido iniciar las obras de construcción por lo que no se está haciendo uso del caudal otorgado. Por otro lado, la resolución de concesión de aguas tiene fecha del 23 de febrero de 2022 y en las facturas están cobrando desde el 1 de enero de 2022. En este momento la empresa ya no tiene intenciones de hacer el proyecto piscícola en ese lugar por lo cual solicitamos la cancelación de la concesión de aguas. (...)"*

Que en atención a lo anterior, se ordenó a través del Auto N° AU-04665 del 2 de diciembre del 2022 al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la práctica de una visita ocular al sitio de interés, con el fin de verificar lo manifestado por la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, por medio del Escrito Radicado N° CE-18550 del 18 de noviembre de 2022 y con base en ello definir si es procedente la cancelación de la concesión de aguas y el archivo documental del Expediente N° 057560239165.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 09 de febrero de 2023, a lo cual generó el **Informe Técnico N° IT-01133 del 22 de febrero del 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

**25. OBSERVACIONES:**

1. Mediante el Radicado N° CE-18550 del 18 de noviembre de 2022, el Sr. CASTAÑEDA OROZCO argumenta Lo siguiente:

- ✓ No aceptar las facturas N° 6811 y 6812 ya que en el expediente mencionado solo se solicitó la concesión de aguas pero no se presentaron planos, memorias de cálculo de la obra de captación, ni obras de control de caudal, ya que la fuerte oleada invernal no ha permitido iniciar las obras de construcción por lo que no se está haciendo uso del caudal otorgado.
- ✓ Por otro lado, la resolución de concesión de aguas tiene fecha del 23 de febrero de 2022 y en las facturas están cobrando desde el 1 de enero de 2022.
- ✓ En este momento la empresa ya no tiene intenciones de hacer el proyecto piscícola en ese lugar por lo cual solicitamos la cancelación de la concesión de aguas.

2. El soporte normativo que emplea la Corporación para efectuar el cálculo del Valor a pagar por los usuarios del recurso Hídrico está establecido en los Decretos 1076 de 2015 (Capítulo 6. Tasa por Utilización del Agua) y 1155 de 2017 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de la Corporación.

3. El Artículo 2.2.9.6.1.4. del Decreto 1076 del 2015 establece lo siguiente: Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

*Parágrafo. La utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan agua por ministerio ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

4. Acorde a lo citado, el cobro realizado de Tasas por Uso del Recurso hídrico corresponde a la concesión de aguas otorgada por la Corporación a la Sociedad Truchas Sonsón representada legalmente por el Sr. BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO y las facturas se emiten a nombre de este titular, basado en la siguiente tabla:

EXPEDIENTE	MUNICIPIO	RSLN	FECHAS RSLN	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA DE EJECUTORIA
057560239165	SONSÓN	RE-00789-22	23/02/2022	24/02/2022	10/03/2022

5. En el soporte documental del Expediente 057560239165, no reposa ninguna comunicación del Sr. CASTAÑEDA OROZCO, en donde informara la Entidad las novedades respecto al uso y aprovechamiento del recurso hídrico hasta el 18 de noviembre de 2022.

6. Se realizó visita al sitio de captación el 09 de febrero de 2023, con el fin de verificar lo argumentado y en esta se pudo observar que en el sitio donde se realizaría la captación de aguas superficiales autorizada mediante la Resolución 00789 de febrero 23 de 2022, para el proyecto Truchas de Sonsón, no se encontró ninguna infraestructura que indicara el inicio del proyecto y la utilización del agua del río Aures, como se puede evidenciar en el registro fotográfico:





## 26. CONCLUSIONES:

### 1. Facturas N° TU-6811 y TU-6812

- a) *En el Artículo N° 2.2.9.6.1.4. del Decreto 1076 del 2015, el cual reza: “Sujeto Pasivo: están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”, De lo cual se desprende que la concesión de aguas obedece a una solicitud y no a una imposición de la Corporación, otorgada en consecuencia, en derecho al usuario, es decir, al sujeto pasivo que en este caso es el titular de la misma. De esta forma la Corporación otorgó la concesión garantizando la utilización del recurso hídrico por parte del beneficiario en cualquier momento y este no reporto a la Entidad las novedades respecto al uso y aprovechamiento del recurso hídrico*
- b) *El Sr. CASTAÑEDA OROZCO, tenía pleno conocimiento que con el otorgamiento de la concesión, también generaba la obligación del pago de la tasa por uso y que si no se encontraba haciendo uso debió haber informado de manera inmediata, para que la Corporación tomara las medidas pertinentes en cuanto el asunto.*



- c) *E periodo de cobro de las Facturas N° TU-6811 y TU-6812, corresponde al primer semestre del año 2022, pero se aclara que el valor a pagar liquidado equivale a ciento doce (112) días de este periodo comprendido entre el 11 de marzo (Fecha de ejecutoria de la Resolución RE-00789-22) y el 30 de junio de 2022.*
2. *Teniendo en cuenta las verificaciones efectuadas en el predio El Remanso con FMI: 028-33076, localizado en la Vereda Aures del municipio Sonsón, se considera procedente la cancelación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución RE-00789 de febrero 23 de 2022, a la Sociedad TRUCHAS DE SONSON S.A.S. con Nit. 900.708.244-5, representada legalmente por el señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 70.720.236.*

“(…)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

*Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 esta reglamento en el Capítulo 6 la Tasa por Utilización del Agua, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual de obligatorio cumplimiento.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 del 2015 estable lo siguiente: “...*Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.*”

*Parágrafo. La utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan agua por ministerio ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión sin perjuicio de la imposición las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En este orden de ideas y teniendo el contenido el **Informe Técnico N° IT-01133 del 22 de febrero del 2023, se logró evidenciar que en el sitio donde se tenía proyectado la captación de aguas superficiales autorizada mediante la Resolución 00789 de febrero 23 de 2022, para el proyecto Truchas de Sonsón, no se encontró ninguna infraestructura que indicara el inicio del proyecto y la utilización del agua del Río Aures, en ese sentido y conforme a lo manifestado por el beneficiario de la concesión de aguas, se dará por cancelar la concesión de aguas dejándose sin efectos el acto administrativo y se ordenará el archivo definitivo del expediente**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo la Resolución N° RE-00789 del 23 de febrero de 2022 a la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, con Nit 900.708.244-5, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.720.236, para uso Doméstico y Piscícola, en beneficio del predio con FMI N° 028-33076, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **TRUCHAS DE SONSON S.A.S.**, que el pago de las facturas N° TU-6811 y TU-6812, emitidas para el periodo comprendido entre el 11 de marzo (Fecha de ejecutoria de la Resolución RE-00789-22) y el 30 de junio de 2022, es procedente dado que las novedades no fueron reportadas a tiempo ante la Entidad, para que esta tomara las medidas pertinentes respecto al cobro el cual responde a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **TRUCHAS DE SONSON S.A.S**, que la Corporación se encuentra en construcción del soporte técnico de la facturación correspondiente al segundo semestre del año 2022, para lo cual se le emitirá una factura donde se realizara el cobro para el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 17 de noviembre de 2022 (Radicado N° CE-18550 del 18 de noviembre de 2022).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **TRUCHAS DE SONSON S.A.S**, que si desea en un futuro implementar en el predio El Remanso con FMI: 028-33076 el proyecto de aprovechamiento piscícola, deberá tramitar nuevamente la concesión de aguas ante la Entidad

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Ambiental N° 057560239165, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y para el SIRH.

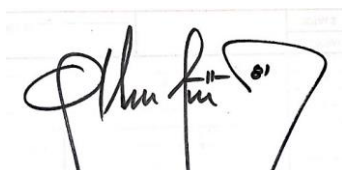
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S** a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / 23 de febrero del 2023/ Grupo Recurso Hídrico  
Expedientes N° 057560239165  
Proceso: Control y Seguimiento*